

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GENERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE CREA Y APRUEBA EL MECANISMO PARA ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMO DOCUMENTO NORMATIVO.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El doce de diciembre de dos mi quince, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que entró en vigor como Tratado Internacional el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, tras su ratificación por veinte países, siendo el veintitrés de marzo de ese mismo año, que entró en vigor en México.
- 2. Dicha convención fue la culminación de más de treinta años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, órgano creado en mil novecientos cuarenta y seis, para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones de las cuales la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es documento fundamental y más amplio.
- 3. En su preámbulo la convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados que forman parte que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).
- **4.** Asimismo, y desde la aprobación en mil novecientos cincuenta y dos, de la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, no ha cejado el interés por los Derechos Fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política.



- **5.** Así tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- **6.** Con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para" la cual obedece a la afirmación de que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; así mismo declara una preocupación porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.
- 7. Además del marco legislativo que impera en México, en materia de igualdad como lo es la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres entre otras; asimismo, en el Estado de Tlaxcala, se han promulgado en ese sentido homologando sus leyes locales, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 12, que las instituciones deben asumir principios rectores como la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el respecto a la dignidad de las mujeres en el ejercicio de sus atribuciones. En el artículo 24 de esta disposición establece que el Estado y su Municipios deben generar políticas públicas, disposiciones normativas y mecanismos que permitan el acceso a las mujeres a la justicia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 1, establece que tiene por objeto entre otros, regular y garantizar el derecho a u trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado y generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género.



**8.-** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la presentación de la implementación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, a iniciativa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en conjunto con Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Mujeres, y la Fiscalía de Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,

## CONSIDERANDO

- **I.- Competencia.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, 58, 63 fracción I, 65 y 66, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 5 inciso a), fracción I, y 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Comisión Paridad de Género es competente para conocer el presente asunto.
- II. Planteamiento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el Principio de Igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales contenidos en su artículo 35. Además establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro-persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Que la fracción I, del artículo 41, de la Constitución Federal, determina que entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad.

Por lo que hace a las leyes secundarias en materia de igualdad en México, estas privilegian los derechos de los y las ciudadanos razón por la cual para esta autoridad electoral local administrativa el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** es una herramienta básica para el ejercicio de las actividades y funciones que prevé para ello la Ley electoral vigente en el Estado Mexicano.

Además para efectos del Protocolo, se entiende por violencia política contra las mujeres "todas aquellas acciones y omisiones \_incluida la tolerancia\_ que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio



de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público" (TEPJF, 2016).

En ese mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad para el acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, y en razón de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 14 hace referencia que "...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, en primer lugar, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia".

En el mismo sentido, el 19, fracción III señala que "Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa; trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento". Y el artículo 26, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen que en el Estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.

Es por eso, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de *aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la ley, tal como lo establece el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.* 

III. Análisis. Que en base a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 19, señala que "Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

Por lo que la Comisión de Paridad de Género diseñó un mecanismo para la adopción del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que permita contar con una ruta para garantizar el ejercicio de sus derechos en el ámbito político, contribuyendo con ello, a alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
- 2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familiares y personas cercanas;



- Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
- Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

Desde la Comisión de Paridad de Género, asumimos que este mecanismo será una guía para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuente con una ruta crítica para atender la violencia política contra las mujeres que participan en el ámbito político, previendo acciones que permitan la identificación y atención de los casos de violencia política contra las mujeres con elementos de género que sean presentados ante este Instituto, y con ello, generar mejores condiciones para que las mujeres participen en el ámbito político y les permita el ejercicio de sus derechos político electorales.

Este mecanismo para la adopción del protocolo de atención a la violencia política contra las mujeres, servirá también como un instrumento que permita prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, en virtud de que los casos detectados serán canalizados a las instancias correspondientes para que reciban la atención integral prevista en la NOM 046 SSA2-2005, y dar cumplimiento a los derechos de las mujeres afectadas por violencia política con elementos de género.

Como parte de las acciones previstas por el protocolo en mención, se prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realice las acciones de capacitación del personal que habrá de atender estos casos, con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad, así como a desarrollar actividades orientadas a la difusión del protocolo y a generar una mayor sensibilización entre la ciudadanía para prevenir la violencia política contra las mujeres.

Asimismo, cabe señalar que el protocolo implica la documentación de los casos para que las autoridades, brinden una atención adecuada a las mujeres afectadas a partir de la debida identificación y atención, "...que existen otros temas relacionados con el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres que repercuten en la eliminación de la violencia y la discriminación. Por ejemplo, lograr que la paridad trascienda de las candidaturas a la integración de los órganos de representación popular, incluso, de todos los órganos en donde se toman decisiones, lograr que más mujeres se registren como candidatos independientes, garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en reclusión, entre otros".<sup>1</sup>

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como parte de las acciones orientadas a promover la paridad de género en las candidaturas así como en el pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en el estado de Tlaxcala, es que adopta

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> TEPJF, 2016. Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. P. 20



este protocolo con miras a promover la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres en el ámbito político.

IV. Sentido del dictamen. Por todo lo anterior es que la Comisión de Paridad de Género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, previa revisión y análisis, llega a la conclusión de que la adopción del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, a través de la creación de un mecanismo ex profeso y acorde al marco normativo vigente en la materia en el ámbito nacional y local, permitirá mejorar las condiciones de la participación política de las mujeres en la entidad y fortalecerá el trabajo que desarrolla esta autoridad electoral local en materia de igualdad de género, que ha venido desarrollando.

Así, en un marco del respeto y reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres en el Estado de Tlaxcala, se crea y aprueba el mecanismo para adoptar el protocolo mencionado en "busca de construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político electorales"<sup>2</sup>. Y "a partir del cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones competentes, de la implementación del presente protocolo, así como de las acciones mencionadas, se fortalecerá la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género"<sup>3</sup>.

Lo anterior para evitar que por cuestiones estructurales, como la violencia política, se obstaculice el ejercicio de dichos derechos, mismos que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

"(...) hay que recordar que las autoridades deben actuar conforme al mandato constitucional y convencional de hacer realidad los derechos humanos, lo cual se traduce en hacer posible que todas las personas puedan diseñar y ejecutar un proyecto de vida en condiciones de igualdad y libres de violencia. Específicamente, en el ámbito público se afiance y se realice en ambientes estructuralmente adecuados"<sup>4</sup>

Asimismo, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género y con la debida diligencia, la cual adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres".

<sup>3</sup> TEPJF, 2016, Protocolo para Atender la Violencia Política contra las mujeres", pag. 18, Primera edición.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Op cit, pag. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Op cit. Pag 4.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tesis 1<sup>a</sup>. ČLX/2015 (10<sup>a</sup>.) Amparo en revisión 554/20133. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaría: Karla I. Quintanilla Osuna



Finalmente, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, reconoce este protocolo en atención a que los Estados parte del MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) del cual México participa y en razón de que reconocen en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres<sup>6</sup> que "la violencia y el acoso políticos contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas..." y en la cual declaran que es responsabilidad de los gobiernos:

Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;

Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y especificidades de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como, generar datos estadísticos sobre el tema con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y medidas adecuadas, incluyendo la atención especializada a las víctimas;

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

Promover la realización de campañas de sensibilización de la población en general frente al problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres; Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión formula el siguiente:

7

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Declaración aprobada por el MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) durante la SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ los días 15 y 16 de octubre de 2015, en Lima, Perú



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se crea y aprueba el mecanismo para adoptar el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres como documento normativo, el cual se agrega como Anexo Único.

**SEGUNDO**. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos la Comisión de Paridad de Género del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.

## Integrantes de la Comisión de Paridad de Género

Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano

**Presidenta** 

Consejero Electoral Raymundo Amador García

Vocal

Consejera Presidenta Elizabeth Piedras Martínez

Vocal

Consejera Electoral Yareli Alvarez Meza

Vocal